



ABASTECIMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES CNP - PANEA

TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN EJECUTIVO	2
1. INTRODUCCIÓN	3
1.1 Origen	3
1.2 Objetivo General.....	3
1.3 Alcance	3
1.3.1 Normativa Aplicable	3
1.3.2 Fuentes de criterio	3
1.3.3 Antecedentes.....	3
1.4 Limitaciones	4
2. HALLAZGOS	5
2.1 Servicio brindado por el Consejo Nacional de la Producción al Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y Adolescente	5
2.2 Ley de pagos del Programa Nacional de Comedores Escolares.....	7
2.3 Informe N° DFOE-SOS-IAD-00013-2025 Contraloría General de la República.....	9
3. CONCLUSIONES	11
4. RECOMENDACIONES	11
5. PUNTOS ESPECÍFICOS.....	13
5.1 Discusión de resultados	13
5.2 Trámite del informe.....	13
6. NOMBRES Y FIRMAS.....	13
7. ANEXOS.....	15

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

Se verificó el servicio de abastecimiento de suministros brindado por el Consejo Nacional de la Producción (CNP), a los centros educativos públicos (CEP) activos dentro del Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (PANEA) según establece la Ley N° 2035 Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, la cual dispone en su artículo 9 que los entes públicos están obligados a adquirir sus suministros a través del CNP.

¿Por qué es importante?

El PANEA tiene como principal objetivo garantizar el acceso a una alimentación complementaria, saludable y equilibrada para los estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad, fomentando hábitos alimentarios adecuados que contribuyan a su bienestar, desarrollo integral y continuidad en el sistema educativo. Para la prestación del servicio de alimentación en los CEP el PANEA ofrece varios subsidios, entre ellos la compra de alimentos.

En 2025 el PANEA registraba 4568 CEP activos, de los cuales el CNP abastecía a 3032 un 66%. Según datos de la Dirección de Programas de Equidad (DPE), el presupuesto del PANEA 2025 ejecutado por estos 3032 CEP para compra de alimentos al CNP ascendió a ¢70 725 096 037,45.

¿Qué encontramos?

El análisis de la información recabada evidencia que el servicio de abastecimiento brindado por el CNP a los CEP presenta debilidades, principalmente en aspectos relacionados con las condiciones y disponibilidad de los productos e incumplimientos en los tiempos de entrega estipulados por los CEP, elementos que podrían estar afectando el servicio ofrecido en los comedores escolares.

El 27 de marzo de 2026 se publica el Decreto Legislativo N.º 10869 Ley de Pagos del Programa Nacional de Comedores Escolares, que modifica el artículo 9 de la Ley No. 9435 Ley para Fortalecer el Programa de Comedores Escolares y Nutrición Escolar y Adolescente, con el propósito de que el MEP consolide anualmente el presupuesto de alimentación de los CEP abastecidos por el CNP mediante el PAI para que el CNP realice directamente los pagos a sus respectivos proveedores.

¿Qué sigue?

Se emite una recomendación a la DPE para que se incluya dentro del modelo estratégico de supervisión, seguimiento y evaluación de los programas de equidad, solicitado en el informe 24-2025 Supervisión y Evaluación de los Programas de Equidad, emitido por esta Auditoría Interna en diciembre de 2025, los ajustes requeridos para acatar lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 10869 Ley de Pagos del Programa Nacional de Comedores Escolares.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen

El estudio cuyos resultados se presentan en este informe se realizó de acuerdo con el Plan Anual de la Auditoría Interna para el año 2025, en concordancia con el artículo 22 de la Ley General de Control Interno que confiere las competencias a las Auditorías Internas para realizar evaluaciones en las diferentes dependencias institucionales.

1.2 Objetivo General

Verificar el servicio de abastecimiento brindado por el Consejo Nacional de la Producción (CNP) a los comedores escolares según se estipula en el artículo 9 de la ley N° 2035 y su impacto en el Programa de Alimentación y Nutrición Escolar (PANEA).

1.3 Alcance

Es una auditoría de carácter especial, se realizó a través de varias instancias ministeriales como la Dirección de Programas de Equidad (DPE) y los centros educativos públicos (CEP) activos en el PANEA, que brindaron información para verificar el servicio de abastecimiento que brinda el CNP a los CEP. Abarcó el período comprendido de enero a diciembre de 2025, ampliándose en aquellos casos en que se consideró necesario.

1.3.1 Normativa Aplicable

Este informe se ejecutó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno N° 8292, Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y normativa adicional relacionada al estudio.

1.3.2 Fuentes de criterio

Adicionalmente, como principales criterios de evaluación se utilizó lo establecido en las regulaciones que se indican a continuación:

- Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción N° 2035
- Ley N° 8700 Modificación de la Ley Orgánica Del Consejo Nacional de Producción N° 2035, y Sus Reformas.
- Ley N° 9435 Ley para Fortalecer el programa de Comedores Escolares y Nutrición Escolar y Adolescente.
- Decreto N° 38170-MEP Organización administrativa de las oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública.
- Decreto Ejecutivo N° 44940 Reglamento al Programa de Alimentación y Nutrición del escolar y del adolescente (PANEA).

1.3.3 Antecedentes

El artículo 9 de la Ley N° 2035 establece que *“Los entes públicos están obligados a proveerse del Consejo Nacional de Producción (CNP) todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de esta Institución, a los precios establecidos...”* disposición que obliga a los CEP a adquirir los suministros del comedor mediante el CNP.

El CNP abastece a los CEP a través del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI). De acuerdo con la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública, para el año 2025 el CNP proveía a 3032 de los 4568 CEP del país activos dentro del PANEA, dato que corresponde a un 66% de cobertura. Los restantes 1536 (34%) CEP, son atendidos por proveedores privados debido a que al CNP no le es posible abastecerlos.

La Contraloría General de la República (CGR) realizó una auditoría en el año 2019 denominada: “*Auditoría Operativa sobre la eficiencia y eficacia del servicio brindado por el Programa de Abastecimiento Institucional a los Centros de Educación Primaria*”. En el informe N° DFOE-EC-IF-00003-2019 la CGR señala en su conclusión:

...se determinaron incumplimientos de las condiciones de calidad, cantidad y entrega oportuna de los productos. Asimismo, con base en la identificación de situaciones que inciden de forma negativa en el abastecimiento de suministros relacionadas con la selección y seguimiento de suplidores; la gestión de recursos financieros y tecnológicos; y, la atención de contingencias, inconformidades y denuncias, se concluye que el servicio es brindado por ese Programa con un nivel de eficiencia bajo (51,7%). (la negrita es del original)

En el año 2020 la CGR emite el informe N° DFOE-EC-IF-00018-2020 “*Informe de Auditoría operativa sobre la eficiencia y eficacia del servicio brindado por el Consejo Nacional de Producción para el fomento de la producción*” en el cual el órgano contralor señaló debilidades que limitaban determinar la razonabilidad de los precios de compra y venta del PAI, las cuales generaban que los precios de algunos productos ofrecidos por el CNP fueran mayores a los precios promedio del mercado detallista provocando resistencia por parte de algunos clientes institucionales de proveerse mediante el PAI. En la conclusión la CGR indicó: “*...existen debilidades que limitan determinar la razonabilidad en el establecimiento de los precios de compra y venta...*”.

Por su parte esta Auditoría Interna emitió en diciembre de 2025 el informe 24-2025 Supervisión y Evaluación de los Programas de Equidad, el cual corresponde a un análisis integral sobre la supervisión, control y evaluación de los diferentes programas de equidad a cargo de la DPE, entre ellos el servicio de comedores estudiantiles.

En dicho informe se concluye que “*... la DPE no cumple con el seguimiento, supervisión y evaluación efectiva de los diferentes programas de equidad, creados para garantizar que los estudiantes en condiciones de mayor vulnerabilidad tengan acceso a servicios esenciales como alimentación, transporte, becas, de acuerdo con la normativa*”, para lo cual se emiten 5 recomendaciones enfocadas en la elaboración e implementación de un modelo estratégico de supervisión, seguimiento y evaluación de los programas de equidad que permita un monitoreo óptimo y eficiente de la gestión de estos.

1.4 Limitaciones

El estudio establece el análisis del servicio de abastecimiento de alimentos a los comedores escolares, a partir de la información suministrada por la DPE y los CEP. Dicho servicio se brinda por el Consejo Nacional de la Producción según lo dispuesto en la Ley N° 2035, instancia ajena al Ministerio de Educación Pública, condición particular que impide a esta

Auditoría Interna profundizar en algunos aspectos medulares del servicio. Asimismo, la ausencia de indicadores oficiales en el MEP relacionados con la gestión e impacto de los programas de equidad limitó el análisis elaborado por esta Auditoría Interna.

Es importante indicar que este estudio de auditoría se ejecutó previo a la aprobación y publicación de la “*Ley de pagos del Programa Nacional de Comedores Escolares*” el 27 de marzo de 2026 en el alcance N°32 del Diario oficial La Gaceta N°60, por lo que se ejecutan algunos ajustes de forma al texto del informe requeridos en virtud de la condición subsecuente.

2. HALLAZGOS

2.1 Servicio brindado por el Consejo Nacional de la Producción al Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y Adolescente

La Dirección de Programas de Equidad, instancia responsable de los programas sociales del MEP relacionados con los servicios de alimentación, realizó en 2021 el estudio: “*Verificación de las condiciones básicas del servicio brindado por los proveedores privados de alimentos y el Consejo Nacional de Producción (CNP) a los comedores estudiantiles en los centros educativos públicos del país, 2020-2021*”, mediante el cual se determinaron debilidades en el servicio de abastecimiento brindado por el CNP tales como:

- *Problemas asociados a la disponibilidad de los productos según proveedor*
- *Problemas asociados a la calidad de los productos según proveedor*
- *Problemas asociados a entregas atrasadas de los productos según proveedor*

En el informe del estudio en mención, se indica que durante el periodo 2019-2021, la DPE habían registrado 607 reportes de centros educativos que manifiestan quejas, inconformidades o denuncias referentes al servicio brindado por el CNP, relacionados con las siguientes situaciones:

- *Calidad e inocuidad de los productos entregados*
- *Atrasos en entregas o no entrega de productos*
- *Entregas incompletas*
- *Problemas en la entrega de facturas para proceder con los pagos*
- *Problemas en la facturación*
- *Problemas de manipulación y empaque de productos*
- *Problemas con el gestor de pedidos*
- *Problemas de abastecimiento*
- *Altos costos de los productos*

Para el año 2025, la DPE registró un total de 2495 inconformidades relacionadas con el servicio de abastecimiento brindado por el CNP e interpuestas por los CEP. En el cuadro N° 1 se transcribe el detalle de estas inconformidades, acorde a la información brindada por la DPE:

INFORME 11-2026 ABASTECIMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES CNP - PANEA

Cuadro N° 1
Inconformidades registradas en la DPE sobre el servicio del CNP
Periodo 2025

Clasificación de la inconformidad	Cantidad	%
Problemas varios con el gestor de pedidos	1614	64.69%
Incumplimiento con las entregas por parte de los proveedores	236	9.46%
Problemas y errores relacionados con la facturación	208	8.34%
Faltantes de productos en las entregas/Entregan menos cantidad de la facturada	117	4.69%
Mala calidad de los productos alimenticios entregados	102	4.09%
Precios elevados.	76	3.05%
Impuntualidad con las entregas	58	2.32%
Mal servicio al cliente por parte del CNP y sus proveedores	39	1.56%
Cambios de productos, marcas, gramajes sin previa autorización del CE o Junta	31	1.24%
Problemas con el abastecimiento de algunos productos alimenticios	9	0.36%
Cambios de los productos dañados	5	0.20%
Total de inconformidades recibidas en la DPE en 2025	2495	100%

Fuente: corresponde a una transcripción textual de información suministrada por Dirección de Programas de Equidad, en orden descendente.

El equipo de Auditoría aplicó en noviembre de 2025 una encuesta a los directores de los 3032 CEP abastecidos por el CNP, respondida por un total de 1404 (46%), en la cual algunos directores externaron inconformidades sobre el servicio del CNP, a continuación, se citan algunas de estas:

...se estima que la gestión del CNP ha derivado en una situación de monopolio que limita la libre competencia y no favorece a los productores ni a las instituciones beneficiarias.

Es Malo. El CNP no tiene la logística para abastecer y cobrar.

Es del CNP servicios de alimentos muy altos en costo dinero, carnes no están frescas y abarrotes marcas desconocidas y frutas dejan en carros no refrigerados ... considero muy malo (...)

Los precios son muy elevados, la cocinera la junta y mi persona podemos apreciar que de una factura a otra los precios cambian siempre, no de todos los productos pero si lo hemos podido observar.

(...) el CNP casi nunca entrega a tiempo siempre tiene faltantes de entrega es un verdadero martirio, los productos del CNP vienen vencidos o podridos

es deficiente, he demandado varias quejas al administrador de CNP, Cartago por las inconsistencias que se presentan en el servicio.

El Decreto N° 44940 en su artículo 84.- **De la puntualidad en la entrega de los alimentos** establece que “La entrega de alimentos por parte del proveedor debe realizarse dentro del horario que estipule el centro educativo, en presencia de las personas designadas por la junta como encargadas para recibir los alimentos”, no obstante, 596 directores, un 42,45%, señalaron que en más de 1 ocasión el centro educativo debió cambiar el menú a causa de

incumplimientos en las entregas de alimentos por parte de los proveedores del CNP. Cerca del 90% de los encuestados, 1260 directores, indicaron haber tenido problemas con la facturación del CNP.

El equipo de auditoría realiza en noviembre de 2025, una comparación entre los precios de 23 productos de la canasta básica ofrecidos por el CNP a los CEP y los precios de productos semejantes en 8 supermercados del país. El resultado evidencia que, en 12 (52%) de los productos, el precio del CNP supera al de los supermercados analizados. En el área de abarrotes productos como el aceite, atún enlatado, azúcar, garbanzos, harina de trigo y pastas el precio del CNP está por encima de los 8 supermercados. De los 23 productos, solamente para la leche de corta duración el CNP cuenta con un precio menor en comparación con los establecimientos en mención.

2.2 Ley de pagos del Programa Nacional de Comedores Escolares

El 27 de marzo de 2026 se publica en el alcance N°32 del Diario oficial La Gaceta N°60, el Decreto Legislativo N.º 10869 Ley de Pagos del Programa Nacional de Comedores Escolares, que modifica el artículo 9 de la Ley N° 9435 Ley para Fortalecer el Programa de Comedores Escolares y Nutrición Escolar y Adolescente, con el propósito de que el MEP consolide anualmente el presupuesto de alimentación de los centros educativos públicos abastecidos por el CNP mediante el PAI y el CNP realice directamente los pagos a sus respectivos proveedores, según se detalla:

Artículo 9- Planificación presupuestaria.

El Ministerio de Educación Pública deberá consolidar anualmente el presupuesto de alimentación, de los centros educativos del país que son abastecidos por los proveedores del Programa de Abastecimiento Institucional, y le corresponderá realizar los pagos respectivos directamente al Consejo Nacional de la Producción (CNP).

El Consejo Nacional de la Producción deberá pagarles a los proveedores del Programa de Abastecimiento Institucional que abastecen alimentos a los centros educativos del país, dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales siguientes del momento de la facturación o de la entrega de los bienes, el acto que se realice primero.

Este cambio traslada la competencia de ejecución financiera del PANEA al CNP, modificando indirectamente normas conexas que regulan el financiamiento y la gestión de los recursos educativos, manteniendo al MEP como receptor de los fondos y convirtiéndolo en un mero intermediario financiero, modificando la estructura de ejecución prevista originalmente por el legislador.

La modificación no sólo rediseña el marco presupuestario del MEP, sino que introduce un cambio estructural en la titularidad y trazabilidad de la ejecución financiera del PANEA, sin armonizar la reforma con las leyes especiales que regulan el financiamiento educativo y social. Condición que podría generar conflictos de jerarquía normativa, vacíos de control interno, fiscalización y dificultades en la rendición de cuentas institucional, entre otras.

Esta alteración en términos de control interno, implica una separación entre la gestión presupuestaria y la gestión operativa del servicio, contraria al principio de unidad de

responsabilidad institucional, así como a los objetivos del sistema de control interno y las competencias de verificación atribuidas a la Auditoría Interna establecidas en la Ley N° 8292, los artículos 8 y 22 respectivamente.

Dicha reforma no define con claridad las responsabilidades institucionales en caso de atrasos, errores de transferencia o incumplimientos, lo cual podría generar duplicidad de controles, riesgos de liquidez y deficiencias en la rendición de cuentas institucional. Estas condiciones representan riesgos operativos y de equidad que comprometen los principios de eficiencia, eficacia y continuidad del servicio público de alimentación escolar, conforme al artículo 8 de la Ley N° 8292 y a los artículos 4 y 5 de la Ley N° 8131.

El CNP reconoció en su criterio PE-OFIG-098-2025 del 28 de febrero de 2025, que las Juntas de Educación y Administrativas del MEP mantienen deudas superiores a ¢18 000 millones, lo cual ha afectado su estabilidad financiera y la cadena de suministro institucional.

Respecto a lo señalado por el CNP, en 2019 la CGR indicaba en su informe N° DFOE-EC-IF-00003-2019, debilidades en las actividades realizadas por el PAI para el cobro a las Juntas de Educación y pago a suplidores que afectaban el cumplimiento de las condiciones de entrega oportuna, calidad y cantidad requeridas por los centros educativos como parte del servicio de abastecimiento de suministros, debilidades que según el órgano contralor se originaban en la ausencia de mecanismos de control y supervisión que permitieran la verificación continua de la eficacia del servicio brindado por el PAI a los CEP, no obstante, en diciembre de 2025, seis años después, la CGR en su informe N° DFOE-SOS-IAD-00013-2025, párrafo 1.2 señala: *“El CNP no recupera oportunamente las cuentas por cobrar del PAI, no ejecuta acciones de cobro de forma regular y no cuenta con información completa y actualizada sobre esa cartera...”*.

En el documento PE-OFIG-098-2025 el CNP manifestó su apoyo a la propuesta, en tanto permitiría centralizar los pagos en la Tesorería Nacional conforme a la Ley N° 8131 (Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos), sin embargo, el CNP también advirtió la necesidad de realizar ajustes técnico-legales antes de su aprobación definitiva, específicamente:

- Precisar el mecanismo de transferencia de los fondos desde el Ministerio de Hacienda al CNP, para evitar discrecionalidad en la planificación financiera;
- Ajustar los plazos de pago a los establecidos en la Ley General de Contratación Pública (Ley N° 9986), esto es, treinta días naturales; y
- Garantizar la validez fiscal de las facturas electrónicas, en conformidad con los requisitos de la Dirección General de Tributación (DGT).

El Departamento de Estudios y Referencias de la Asamblea Legislativa analizó en el informe AL-DEST-IIN-032-2024, emitido el 7 de noviembre de 2024, el expediente N° 24596 y determinó que, aunque el proyecto es formalmente viable, omite identificar las causas reales de los atrasos en los pagos y, por tanto, la solución propuesta podría no ser idónea ni proporcional si los problemas obedecen a factores distintos a las Juntas de Educación.

2.2.1 Criterio DVM-A-DPE-0114-2025 Dirección de Programas de Equidad

La DPE emite en mayo de 2025 el criterio DVM-A-DPE-0114-2025 “*Criterio técnico a la consulta del Proyecto de Ley, 24596: “LEY DE PAGOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE COMEDORES ESCOLARES”*”, sobre el texto sustitutivo para el proyecto, la instancia resalta que el CNP abastece únicamente al 66% (3032 CE) de los centros educativos, por lo cual el 34% restante (1528 CEP) no tendría posibilidades de recibir presupuesto, ni de ser atendido por el CNP, generando una exclusión indebida de juntas que sí garantizan el servicio de alimentación.

En las conclusiones la DPE indica:

... b) La propuesta de Ley no contempla que muchas Juntas de Educación gestionan comedores bajo la modalidad de plato servido (compra de alimentos preparados mediante contratación), sin vinculación directa con el Programa de Abastecimiento Institucional (PAI), por lo que no tendrían posibilidad de recibir presupuesto ni de ser atendidos por el CNP. Esto generaría una exclusión indebida de juntas que sí garantizan el servicio alimentario conforme a los lineamientos del MEP pero que no son atendidas por el CNP por su modalidad de servicio.

c) Para garantizar el derecho a una alimentación complementaria equitativa, es esencial que el Programa de Alimentación y Nutrición atienda la totalidad de centros educativos sin distinción. Transferir los recursos del programa de alimentos directamente al CNP restringe la posibilidad de atender centros educativos que no forman parte del PAI o que, por su modalidad de servicio, tienen contrataciones de plato servido.

(...)

e) Para que el proyecto de ley sea jurídicamente viable y operativo, es indispensable modificar no solo el artículo 9 de la Ley N.º 9435, sino también otras normativas vigentes —como la Ley N.º 8783 y su reglamento— (...)

f) El texto de la propuesta de ley es omiso en acreditar o demostrar las causas que originan el problema que se pretende solucionar. Tampoco plantea una justificación clara sobre la necesidad real de modificar el mecanismo de transferencia ni expone las ventajas que la transferencia directa de recursos al Consejo Nacional de Producción (CNP) podría representar para el Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (PANEA)...

El criterio de la DPE concluye señalando que: “... esta Dirección considera que la propuesta, tal como está redactada, no es viable, ya que no garantiza la equidad para la totalidad de los centros educativos inscritos en el Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (PANEA)...”.

2.3 Informe N° DFOE-SOS-IAD-00013-2025 Contraloría General de la República

El 23 de diciembre de 2025 la CGR emite el informe N° DFOE-SOS-IAD-00013-2025 correspondiente a una auditoría de carácter especial sobre los componentes críticos de gestión para la continuidad del servicio del CNP.

La auditoría arrojó los siguientes resultados:

- 1. Deficiente manejo de la liquidez del PAI:** *El CNP no recupera oportunamente los ingresos del PAI, mantiene altos niveles de morosidad con sus proveedores y no repone los recursos utilizados del Fideicomiso CNP-BCR 3412.*
- 2. Ausencia de controles en la bodega de alimentos:** *El CEDI carece de controles de custodia, trazabilidad y conservación, con pérdidas recurrentes de alimentos, ausencia de*

registros de movimientos, falta de autoridad operativa en sitio, supervisión contractual limitada, y un sistema de videovigilancia incapaz de prevenir o detectar irregularidades.

3. ***La gestión del recurso humano del CNP no asegura la idoneidad del personal:*** *El manual de puestos institucional está desactualizado, no es congruente con la estructura organizacional vigente y no establece competencias. Además, el CNP cuenta con 28 puestos de confianza sin una base legal que los respalde.*
4. ***Deficiencias críticas y riesgo de sostenibilidad del nuevo sistema de información:*** *Este sistema no brinda las condiciones mínimas para apoyar la gestión institucional ni responder oportunamente a las necesidades operativas de las personas usuarias. Además, el CNP desconoce de dónde obtendrá los recursos para sostener el sistema mas allá de septiembre 2026, requiriendo un total de 350 suscripciones, cuyo costo total estimado alcanza USD 1,4 millones por año.*

La CGR advierte sobre el tema “*Deficiente manejo de la liquidez del PAF*” que si las deficiencias no se corrigen “*El CNP continuará operando sin información básica sobre la antigüedad de su cartera, sin gestiones sistemáticas de cobro y sin recuperar oportunamente sus ventas*”.

En la conclusión la CGR señala que:

*Los componentes críticos de gestión para la continuidad del servicio del CNP presentan **un incumplimiento generalizado** de los aspectos significativos del marco normativo y técnico aplicable. La evidencia muestra que componentes críticos de gestión financiera, control de inventario, recursos humanos y tecnologías de información son insuficientes para el cumplimiento de los fines públicos, limitan la capacidad del CNP para generar valor y ponen en riesgo la continuidad del servicio. (lo que está en negrita es del original)*

A la luz del informe N° DFOE-SOS-IAD-00013-2025 así como criterios e informes anteriores de la CGR, se identifican riesgos asociados a la Ley de Pagos del Programa Nacional de Comedores Escolares tales como:

- Riesgo de afectación al servicio de comedores escolares, en caso de presentarse cuellos de botella financieros o fallas operativas en el esquema centralizado de pagos.
- Riesgo de conflictos de competencia y vacíos de control, al modificarse sustancialmente la estructura financiera del programa sin una revisión integral del marco de competencias, capacidades operativas y gobernanza del sistema.
- Riesgo de recentralización sin corrección de debilidades estructurales del CNP que a la fecha del informe permanecen, lo que podría agravar problemas de eficiencia, control interno y trazabilidad señalados reiteradamente por la CGR.
- Riesgo de profundizar un modelo de intermediación obligatoria que ha sido cuestionado por el órgano contralor por ineficiencias, sobreprecios y debilidades en la selección y control de suplidores.
- Riesgo de debilitamiento del control interno del MEP al separar la gestión operativa del servicio de la administración financiera, concentrando esta última en una

institución que mantiene observaciones debilidades estructurales no superadas a la fecha del informe.

Los informes de la CGR detallados a continuación:

- N° DFOE-EC-IF-00003-2019
- N° DFOE-EC-IF-00018-2020
- N° DFOE-SOS-IAD-00003-2023
- N° DFOE-SOS-IAD-00007-2023
- N° DFOE-SOS-IAD-00013-2025

Han señalado de forma reiterada debilidades de eficiencia, eficacia y control interno en el PAI del CNP, por lo que la concentración de la gestión financiera del PANEA en dicha institución no cuenta con evidencia que permita afirmar que el cambio podría mitigar los problemas existentes.

3. CONCLUSIONES

El análisis de la información sobre el servicio de abastecimiento de suministros brindado por el Consejo Nacional de la Producción a los comedores escolares evidencia debilidades relacionadas con las condiciones, disponibilidad, tiempos de entrega y facturación de los productos requeridos por los CEP para el servicio de alimentación, situaciones que podrían estar afectando el servicio ofrecido a los estudiantes beneficiados del PANEA.

La modificación a la Ley de Pagos del Programa Nacional de Comedores Escolares introduce un cambio estructural en la titularidad y trazabilidad de la ejecución financiera del PANEA, sin armonizar la reforma con las leyes requeridas, convirtiendo al MEP en un intermediario financiero, lo que podría generar conflictos de jerarquía normativa, vacíos de control interno y dificultades en la rendición de cuentas institucional, así como afectación en el servicio de alimentación estudiantil.

La Contraloría General de la República ha señalado mediante varios informes, el último emitido en diciembre de 2025, informe N° DFOE-SOS-IAD-00013-2025, debilidades relacionadas con la eficiencia, eficacia y control interno del CNP.

4. RECOMENDACIONES

Al Director(a) de Programas de Equidad

4.1 Incluir en el modelo estratégico de supervisión, seguimiento y evaluación de los programas de equidad, en construcción y solicitado en la recomendación 4.4 del informe 24-2025 Supervisión y Evaluación de los Programas de Equidad, emitido por esta Auditoría Interna en diciembre de 2025, los ajustes requeridos para acatar lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 10869 Ley de Pagos del Programa Nacional de Comedores

Escolares, publicado el 27 de marzo de 2026, así como su posterior reglamento y cualquier otra normativa atinente a la materia. Para dichos ajustes se deberán tomar en cuenta los riesgos mencionados y asociados a la normativa en mención y cualquier otro que a juicio de la administración se considere relevante. Además, de los aspectos solicitados en la recomendación 4.4 tales como:

- 1. La definición de los criterios para supervisar de forma estratégica en los programas de equidad, atender las denuncias y revisar informes económicos de una manera efectiva, eficiente y ágil.*
- 2. Las particularidades de cada uno de los programas de equidad.*
- 3. Las características de la población beneficiada con los programas de equidad.*
- 4. La determinación de las responsabilidades de los principales actores del proceso, como: directores de centros educativos, Juntas de Educación, tesoreros-contadores, Direcciones Regionales de Educación, Supervisores de Educación, entre otros.*
- 5. La coordinación con actores de oficinas centrales responsables de procesos que se deben articular para el desarrollo del modelo, como la Dirección de Planificación Institucional, la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, entre otros que se consideren indispensables.*
- 6. La definición de controles, plazos y estándares para la entrega de información por parte de los centros educativos.*
- 7. La definición de los parámetros y/o instrumentos que permitan medir la calidad de los servicios y evaluar el impacto de los programas de equidad.*
- 8. La determinación del alcance de cada instancia en los procedimientos de colaboración y control cruzado.*
- 9. La definición de la articulación y las coordinaciones que debe de haber entre los departamentos de la DPE, para alinear los objetivos y las acciones específicas.*
- 10. La distribución y especificación de las funciones del personal con el que se cuenta.*
- 11. La estandarización en la estructura de todos los informes (atención de denuncias, supervisión, informes económicos), incluyendo hallazgos concretos y verificables, así como recomendaciones específicas, medibles, alcanzables, enfocadas en resultados y con plazo determinado para cumplimiento.*
- 12. La elaboración de estudios de impacto social de los programas de equidad y sobre la distribución de recursos, así como la definición de la periodicidad de estos estudios y sus informes.*
- 13. La implementación de información digital remota que permita el seguimiento, evaluación y trazabilidad de los programas de equidad, considerando la mejora en la administración y ejecución de los recursos.*

Además de la actualización de lineamientos, instrumentos, manuales de procedimientos y normativa, entre otros.

Presentar a la Auditoría Interna avances cuatrimestrales, relacionados con la atención de la recomendación, alineados a la recomendación 4.4 del informe 24-2025 Supervisión y Evaluación de los Programas de Equidad. (**Ver comentario 2.2**) (Plazo 18/06/2028).

5. PUNTOS ESPECÍFICOS

5.1 Discusión de resultados

La comunicación de los resultados se realizó el 16 de marzo de 2026, a las 13 horas por medio de la herramienta Teams, con la presencia de las siguientes personas:

- Jose Leonardo Sánchez Hernández, Ministro de Educación Pública.
- Sofía Ramírez González, Viceministra Administrativa.
- Vera Beatriz Vargas León, Despacho Ministerial.
- Johan Miguel Mena Cubero, Director de Programas de Equidad.
- Denia Rodríguez Vallejos, Subdirectora de Programas de Equidad.
- Laura Elena Mena Hernández, Dirección de Programas de Equidad.
- Adriana Navarro Quirós, Dirección de Programas de Equidad.
- Edier Navarro Esquivel, Auditor Interno.
- Julio César Rodríguez Céspedes, Subauditor Interno.
- Mónica Carvajal Bonilla, Jefatura, Depto. Auditoría Programas.
- Adriana Chaves Jiménez, Supervisora, Depto. Auditoría Programas.

5.2 Trámite del informe

Este informe debe seguir el trámite dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Control Interno. Cada una de las dependencias a las que se dirijan recomendaciones en este informe, deberá ordenar la implantación de las recomendaciones o seguir el trámite correspondiente en caso de discrepancia. En caso de incumplimiento injustificado de las recomendaciones de un informe de Auditoría, se aplicarán las sanciones indicadas en los artículos 61 y 54 del Reglamento Autónomo de Servicios del MEP, modificados mediante Decreto Ejecutivo 36028-MEP del 3 de junio del 2010.

6. NOMBRES Y FIRMAS

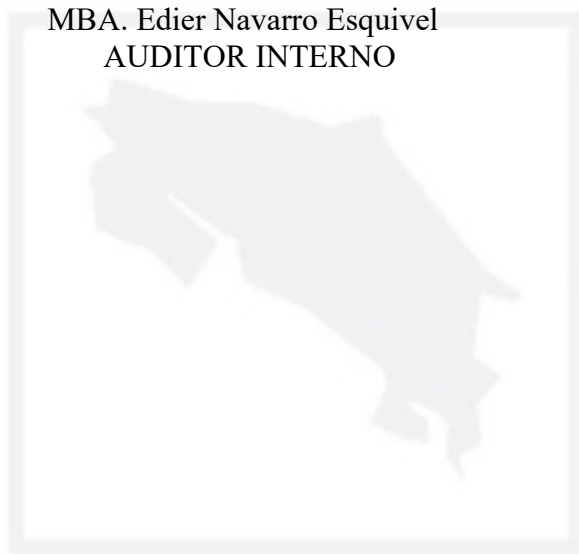
Licda. Adriana Chaves Jiménez
Auditora Encargada

Lic. Gustavo Villalta Contreras
Auditor Colaborador

MBA. Mónica Carvajal Bonilla
Jefe Depto. Auditoría de Programas

Lic. Julio César Rodríguez Céspedes
SUBAUDITOR INTERNO

MBA. Edier Navarro Esquivel
AUDITOR INTERNO



EST-028-2025

7. ANEXOS

Anexo N° 1

Valoración de observaciones al borrador de informe de auditoría

Apartado del Informe	Observaciones de los auditados	Se acoge			Criterio de la Auditoría
		<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Parcial</i>	
1, 2, 3, 4 y 5	Se realizan observaciones a la metodología, hallazgos, conclusiones, ausencia de recomendaciones, entre otros. Se emiten recomendaciones a la Auditoría Interna por parte del señor ministro.			X	La Auditoría Interna mantiene la validez, objetividad y suficiencia técnica del trabajo realizado, el cual se ejecutó en estricto apego al marco normativo aplicable. Las observaciones formuladas fueron analizadas, sin que estas desvirtúen la validez general del estudio, se acogen las observaciones que corresponden conforme se notifica en el oficio AI-0693-2026.
4	Se solicita la ampliación del plazo de la recomendación 4.1 mediante DVM-A-DPE-0191-2026	X			Se amplía el plazo de la recomendación 4.1 según lo solicitado y se comunica mediante AI-1156-2026.